

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL LIC. FABIÁN DARÍO MARTÍNEZ CASANOVA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE ZACATECAS. JGE135/2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
6. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
7. Que el artículo 203, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio, y que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio deberá contener entre otras normas las referentes a permisos y licencias.
9. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que dicho ordenamiento estatutario tiene por objeto regular, entre otros, los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral, además de los relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto Federal Electoral y establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo.

10. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo, entre otros, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral el personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
12. Que en términos del artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, la Junta General Ejecutiva podrá:

“Autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto. Esta licencia no podrá exceder de seis meses, ni abarcar Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.”
13. Que mediante oficio núm JDE02-ZAC/1642/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, el Lic. Fabián Darío Martínez Casanova, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al 02 Distrito en el estado de Zacatecas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral una licencia sin goce de sueldo a partir del 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2012 para realizar actividades de interés particular.
14. Que en el expediente que obra en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se desprende que el Lic. Fabián Darío Martínez Casanova ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 2001 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el 18 Distrito en el estado de Veracruz y que a partir del 1 de julio de 2002, cambio de adscripción al 05 Distrito en el estado de Coahuila. De igual forma obra constancia de que desde el 1 de julio de 2005 fue readscrito al 02 Distrito en el estado de Zacatecas, y que obtuvo la titularidad el 27 de marzo de 2009, en el rango I Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
15. Que en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional confirmó que el Lic. Fabián Darío Martínez Casanova cumple con los requisitos que señala el artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, observándose que cuenta con titularidad como miembro del Servicio, que las actividades que desempeñará durante la licencia no es contraria a los intereses del Instituto, en razón de que las mismas, contribuirán exclusivamente a su desarrollo personal como se desprende de la exposición de motivos descrita por el funcionario en su respectiva solicitud, y que no abarca Proceso Electoral.
16. Que el pasado 14 de noviembre de 2012, en sesión extra urgente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio la presente solicitud de licencia, respecto de la cual manifestó su aprobación.
17. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 2; 205, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 11, fracción III; 432 y 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo y sin estímulos para realizar actividades de interés particular al Lic. Fabián Darío Martínez Casanova, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al 02 Distrito en el estado de Zacatecas, a partir del 26 de noviembre y hasta el 13 de diciembre de 2012.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al cargo del Lic. Fabián Darío Martínez Casanova, así como para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar derivados de la autorización de la licencia correspondiente.

Tercero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer al interesado el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.